

berán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30647

REAL DECRETO 3108/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Archidona (Málaga) en favor de su ocupante.

Doña Dolores Roperó Castilla ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Archidona, calle D. Carlos Sánchez, número trece, Málaga, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cien mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Roperó Castilla, con domicilio en Archidona (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Archidona (Málaga), calle D. Carlos Sánchez, número trece, con una superficie de setenta metros cuadrados de solar y los linderos siguientes: derecha, cero tres-cero treinta y seis-cero nueve; izquierda, cero tres-cero treinta y seis-cero siete, y fondo, cero tres-cero treinta y seis-cero uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al tomo veintiséis, libro cinco, folio sesenta y ocho, finca número tres-cientos treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cien mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30648

REAL DECRETO 3109/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don José Zarzuela Sevilla ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca), calle del Coso, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Zarzuela Sevilla, con domicilio en Cañaveras (Cuenca), calle del Cura, número veintitrés, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca), calle del Coso, sin número, con una superficie de veintiséis coma setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha e izquierda, José Zarzuela Sevilla, y fondo, Alberto Pérez Moreno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego al tomo trece, libro uno, folio ciento noventa y dos, finca número ciento sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

30649

REAL DECRETO 3110/1982, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca) en favor de su ocupante.

Don Conrado Tomás Sabau ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca), parcelas seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho y seiscientos sesenta y nueve del polígono seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veinte mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Conrado Tomás Sabau, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca sita en el término municipal de Peralta de la Sal (Huesca), parcelas seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho y seiscientos sesenta y nueve, polígono seis, con una superficie de veinticinco mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Joaquín Capdevila y otro; Sur, camino Brelles a Rocafort; Este, Estado, y Oeste, Antonio Tomás Amella.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite al tomo doscientos treinta y cuatro, libro nueve, folio ciento cincuenta y tres, finca número mil cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS